

AUTO No. 01340

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 14 de Noviembre de 2006, el DAMA recibió derecho de petición con radicado No. 2006ER52788, en donde solicitan visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 63 C No. 113 A – 18, por presunta contaminación ambiental.

Que el día 16 de Noviembre de 2006, mediante acta No. 368, profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 63 C No. 113 A – 18, en donde se encontró que se dedican a la transformación de madera.

Que con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 8709 del 22 de Noviembre de 2006 en donde se concluyó que el establecimiento ubicado en la Calle 63 C No. 113 A – 18 deberá dar cumplimiento al requerimiento No. EE38292 del 24 de noviembre de 2006, en cuanto a:

- *En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario adecúe un cuarto aislado al interior del establecimiento, para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto, de modo que asegure la adecuada dispersión de los gases.*
- *Que en un término de ocho (8) días calendario presente los reportes de adquisición de productos de la flora y de movimientos del libro de operaciones, en los formatos establecidos por la entidad para tal fin.*

Que el 24 de noviembre de 2006, mediante radicado No. 2006EE38292, se requirió a la señora Marianella Castro Puerta, como propietaria de la industria ASIKE, ubicado en la Calle 63 C No. 113 A – 18 para que realice lo siguiente:

AUTO No. 01340

- *En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario adecúe un cuarto aislado al interior del establecimiento, para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto, de modo que asegure la adecuada dispersión de los gases.*
- *Que en un término de ocho (8) días calendario presente los reportes de adquisición de productos de la flora y de movimientos del libro de operaciones, en los formatos establecidos por la entidad para tal fin.*

Que el día 6 de Febrero de 2007 profesionales de la oficina de control de flora y fauna adelantaron visita a la empresa ASIKE, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. EE38292 de 2006, en donde se diligencio acta de visita de verificación No. 074 de la misma fecha.

Que con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 4532 del 20 de febrero de 2007, en donde se concluyó que no fue posible realizar el seguimiento al requerimiento por qué no permitieron el ingreso a las instalaciones del establecimiento. Sin embargo el señor Álvaro Muñoz se acercó a la oficina de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 7 de febrero de 2007 para informar que no recibió el requerimiento, por lo cual se le entrego una copia del mismo para que a partir de la fecha de cumplimiento a lo mencionado.

Que en consecuencia se generó Concepto Técnico No. 10280 del 24 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

- *“Una vez revisada la base de datos de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se evidencio que el 10 de Enero de 2010, profesionales de dicha subdirección realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 63 C No. 113 A – 18, en donde se verifico que en la industria forestal mencionada en el expediente DM-08-2007-901, ya no funciona en dicha dirección”.*

En vista de que en la actualidad, en la Calle 63 C No. 113 A – 18 de Bogotá, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado ASIKE, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

AUTO No. 01340

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10280 del 24 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada ASIKE, ubicada en la Calle 63 C No. 113 A – 18 de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

AUTO No. 01340

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-901**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-901**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01340

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-901

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------